



PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2017-00717-00
(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, informando que las partes allegan contrato de transacción para la terminación del proceso por pago. Ahora bien, revisado el expediente se tiene que NO existe embargo del crédito ni del remanente, pero sí se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia el despacho respecto la solicitud de terminación del proceso por transacción, según consta en el documento aportado y suscrito por los apoderados de los señores MARIA DEL CARMEN GELVEZ, JESÚS DAVID CAMPOS LEÓN y MARÍA ANTONIA LEÓN ARDILA con facultad expresa para transar.

Se tiene que, las partes solicitan la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el contrato de transacción celebrado entre las partes aportado a las diligencias el 11 de mayo de la presente anualidad.

La transacción, tal cual se deduce del artículo 2470 del Código Civil, exige "*...de un lado, disponibilidad del derecho objeto de ella, y, del otro, capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato*", elementos que se aprecian en este asunto, los apoderados con capacidad para de transar, acordaron la terminación del proceso con base a los dineros retenidos al señor JESÚS DAVID CAMPOS LEÓN hasta el mes de marzo de 2021.

Ahora bien, el artículo 312 del Código General del Proceso, consagra que en cualquier estado de la litis las partes podrán transigirla y si proviene de todas ellas, como en el caso se advierte, bastará verificar que se ajuste al derecho sustancial, frente a lo cual cabe decir que lo acordado, atendida la naturaleza del proceso, es de recibo y suficiente para acceder a la petición de terminación del proceso, sin condena en costas por disposición legal.

En consecuencia, se dispone la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.



Por último, en lo que tiene que ver con los dineros embargados del salario del señor **JESÚS DAVID CAMPOS LEÓN**, se dispone la entrega al **extremo activo a través de su apoderado (Dr. ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO)**, en cuantía de **SEIS MILLONES OHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$6'812.529,69)**.

En cuanto a los dineros sobrantes, **ORDÉNESE** la **EXPEDICIÓN** y **DEVOLUCIÓN** a favor del apoderado del ejecutado Dr. **HUGO ALEXANDER VILLALBA CANCINO**. Y en lo que respecta a los demás depósitos judiciales que con posterioridad sean consignador en favor de este asunto también le serán devueltos.

Sin más consideraciones que las precedentes, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la **TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN**, del proceso adelantado por la señora **MARIA DEL CARMEN GELVEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37'799.970 en contra del señor **JESÚS DAVID CAMPOS LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 13'747.333 y **MARÍA ANTONIA LEÓN ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No.63'287.866, conforme a lo considerado en precedencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al tenor de lo motivado en este proveído.

TERCERO. - NO IMPONER condena en costas a las partes, acorde con lo expuesto en el acápite previo.

CUARTO. - ORDÉNESE el pago de los títulos de depósito judicial en favor de este asunto y en cuantía de **SEIS MILLONES OHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$6'812.529,69)**, en favor de la demandante. Ordénese su **EXPEDICIÓN** y **ENTREGA** su entrega a nombre del Dr. **ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13'349.203 y portador de la T.P. 40275 del C.S. de la J. Elabórese la orden de pago y/o fraccionamiento del caso.

QUINTO. - ORDÉNESE la devolución a favor al ejecutado de los dineros que se encuentren consignados a favor de este asunto y que superen la suma anterior. Ordénese su **EXPEDICIÓN** y **ENTREGA** su entrega a nombre del Dr. **HUGO ALEXANDER VILLALBA CANCINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.817.816 y portador de la T.P.



332537 del C.S. de la J. Asimismo los demás depósitos judiciales que con posterioridad se hallen en favor de este asunto serán devueltos a la ejecutada embargada. Elabórese la orden de pago y/o fraccionamiento del caso.

SEXTO.- ARCHÍVESE el proceso una vez en firme esta providencia y previas las respectivas constancias en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 79 del 20 de mayo de 2021.